

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . 5  
 seis id. id. . . . . 10  
 Anuncios particulares, la línea. . . . . 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25  
 seis id. id. . . . . 12'50  
 Número suelto. . . . . 00'25

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
 Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.  
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

**Sección Oficial.**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

**PARTE OFICIAL.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

*Lista de las cantidades obtenidas para atender al socorro de los estragos ocasionados por las inundaciones ocurridas en las provincias de Almería, Toledo, Valencia y cualquiera otra á que se extiendan los efectos de aquellas desgracias.*

(Continuación.)  
 Pts. Cts.

Suma anterior. . . . . 8896'23

**Santo Tomé del Puerto.**

El Ayuntamiento. . . . .	15
D. Casimiro Trevillas, médico titular. . . . .	2
Isaac Diez Manzanares. . . . .	25
Casimiro Bombin Burgos. . . . .	25
Isidro García Benito. . . . .	25
Cipriano Gomez Burgos. . . . .	25
Eusebio Ruano. . . . .	20
Limosna recogida por la población. . . . .	11
<b>Total. . . . .</b>	<b>29'20</b>

**Paradinas.**

El Ayuntamiento. . . . .	20
D. Teodoro Martín. . . . .	1
Agustin de Fuentes. . . . .	10
Eugenio Anaya. . . . .	25
Pedro García. . . . .	20
Estanislao Tejero. . . . .	1
Melitón Sanz. . . . .	04
Santiago Perez. . . . .	25
Faustino García. . . . .	50
Fernando García. . . . .	25
Baltasar García. . . . .	10
Pedro Gil. . . . .	10
Lesmes Gil. . . . .	15
Claudio Martín. . . . .	10
D.ª Vicenta Herrero. . . . .	05

D. Damián Gomez. . . . .	05
Eugenio Lopez. . . . .	05
Patricio Perez. . . . .	35
José Marugán. . . . .	05
Bernardo Martín. . . . .	25
Manuel Sastre. . . . .	30
Pascual de Conto. . . . .	02
Pablo Perez. . . . .	10
Francisco Rincón. . . . .	10
Carlos Llorente. . . . .	10
Narciso Perez. . . . .	25
Juan Martín. . . . .	50
Pablo Gomez Heredero. . . . .	10
Cipriano Gomez. . . . .	05
Gerónimo Perez. . . . .	25
Gregorio Cecilia. . . . .	25
Juan Benito. . . . .	25
Roman García. . . . .	25
José Luengo. . . . .	50
Antonio Rincón. . . . .	1
Fernando Hernandez. . . . .	50
Matias Hernandez. . . . .	50
Elias Luengo. . . . .	50
<b>Total. . . . .</b>	<b>30'56</b>

**La Losa.**

El Ayuntamiento. . . . .	25
D. Mariano Pacheco Valle. . . . .	1
Mariano Robledano Gila. . . . .	1
Joaquin Miguel González. . . . .	1
León Robledano Gila. . . . .	1
Sebastián Sanz Barreno. . . . .	1
Leandro Herranz Torres. . . . .	1
Mariano Herranz Fernández. . . . .	1'25
D.ª Eugenia Herranz Torres. . . . .	50
D. Juan José Maganto. . . . .	25
Bonifacio Robledano. . . . .	10
Felipe Tejedor Pedrosa. . . . .	05
Rufino Moral García. . . . .	10
D.ª Juliana Miguel Pascual. . . . .	05
D. Celestino Victoria. . . . .	05
D.ª Lorenza de Frutos. . . . .	10
D. Pedro Martín Carrasco. . . . .	25
Andrés Miguel y Moral. . . . .	10
D.ª Mauricia Moral Otero. . . . .	25
Juliana Miguel y Miguel. . . . .	25
D. Fermín Bravo Miguel. . . . .	10
Mateo Miguel Sanz. . . . .	25
Martin Sanz Miguel. . . . .	25
Angel Higuera Andrés. . . . .	05
Benito Piñuela Ferrer. . . . .	20
Antolin Cañas. . . . .	25
D.ª Bonifacia de Allas Sanz. . . . .	50
D. Gregorio Miguel González. . . . .	25
Ceferino Bermejo. . . . .	10

D. José de Frutos Bravo. . . . .	15
Patricio Moral Otero. . . . .	25
Carlos Moral Otero. . . . .	50
Lucio de Blas Nogales. . . . .	50
Julián Dueñas. . . . .	25
D.ª Simona Sanz. . . . .	25
Benita Pacheco. . . . .	10
D. Felipe Heredero. . . . .	1
<b>Total. . . . .</b>	<b>39'25</b>

**Huertos.**

El Ayuntamiento. . . . .	25
D.ª Catalina Monjas. . . . .	05
Maria Martín. . . . .	05
D. Antonino Monjas. . . . .	25
Eulogio Gil. . . . .	10
Pedro Lucia. . . . .	15
Anastasio Rubio. . . . .	15
Pablo Pérez. . . . .	10
Juan Monjas. . . . .	10
Juan Llorente. . . . .	05
Anastasio Martín. . . . .	05
Esteban Gil. . . . .	50
Santiago Garrido. . . . .	25
Frutos Roldán. . . . .	25
Evaristo Pérez. . . . .	25
Juan Bermejo. . . . .	10
José Merino. . . . .	25
Mateo Llorente. . . . .	05
Marcelino González. . . . .	25
Leoncio Pérez. . . . .	10
Gregorio Gutierrez. . . . .	20
Hilario Callejo. . . . .	10
D.ª Josefa Martín. . . . .	10
Cirila Monjas. . . . .	10
D. Alejandro Llorente. . . . .	50
Segundo Gilperez. . . . .	15
Frutos Santos. . . . .	10
Esteban Andrés. . . . .	25
Manuel González. . . . .	1
José Martín. . . . .	10
D.ª Rita Santos. . . . .	20
D. Policarpo Miguel. . . . .	20
Florencio Hernangomez. . . . .	25
Manuel Gomez. . . . .	06
Hermenegildo Liras. . . . .	25
Mariano Arrese. . . . .	25
Vicente González. . . . .	1'25
Ramón Garrido. . . . .	20
Estanislao Domingo. . . . .	10
José Bermejo. . . . .	25
Narciso Llorente. . . . .	10
Antonio Pérez. . . . .	20
Eugenio Lázaro. . . . .	25
<b>Total. . . . .</b>	<b>34'21</b>

**Otero de Herreros.**

El Ayuntamiento. . . . .	12'50
D. Luis Aparicio, Alcalde. . . . .	1
Remigio Miguel, Teniente de idem. . . . .	1
Ceferino Miguel Arribas. . . . .	1
Mariano Piquero. . . . .	1
Hilario Piñuela. . . . .	1
Mariano Torre Agero. . . . .	1
Pedro Miguel Arribas. . . . .	1
Mariano Barrero y Murillo. . . . .	1
José Francisco Prieto. . . . .	25
Juan Alonso García. . . . .	50
León de Andrés. . . . .	25
Victor Pabón. . . . .	50
D.ª Francisca de Prado. . . . .	25
D. Antolin Piñuela. . . . .	10
Natalio Calle. . . . .	10
Pedro del Barrio. . . . .	50
Felipe de la Calle. . . . .	25
Tomás del Barrio. . . . .	10
Manuel Robledano. . . . .	30
<b>Total. . . . .</b>	<b>23'60</b>

**Aragoneses.**

El Ayuntamiento. . . . .	20
D. Manuel Borregón. . . . .	2
Remigio Gomez. . . . .	1
Simón Luengo. . . . .	50
Melchor de Andrés. . . . .	1
Deogracias Martín. . . . .	1
Diego Sobrino. . . . .	10
Eugenio Llorente. . . . .	10
Frutos Velasco. . . . .	1
Francisco Escobar. . . . .	20
José Torres. . . . .	2'50
Bernardo Arias. . . . .	05
Dionisio Sacristán. . . . .	10
Miguel Callejo. . . . .	25
Andrés de Frutos. . . . .	25
Estanislao Perez. . . . .	20
Isaac Caballero. . . . .	2
Lucio de Andrés. . . . .	1
Cipriano Callejo. . . . .	05
Faustino Esteban. . . . .	10
Frutos García. . . . .	25
Francisco García. . . . .	10
Máximo Borregón. . . . .	2
Victor Bernardos. . . . .	25
Mateo de la Vega. . . . .	10
Nicanor García. . . . .	25
Agustín Martín. . . . .	05
Rafael Martín. . . . .	25
Agapito Borregón. . . . .	2

Extracto de la sesión celebrada por la misma en 1.º de Julio de 1891.

PRESIDENCIA DEL SR. D. FEDERICO DE ORDUÑA, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Arbitrios municipales.—Montejo de Arévalo.—Remitido por el Sr. Gobernador á los efectos de la disposición 2.ª, regla 5.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, el expediente de exacción de un arbitrio extraordinario que el Ayuntamiento de dicho pueblo trata de imponer sobre el consumo de paja y leña para con su importe cubrir el déficit que resulta en su presupuesto para el ejercicio de 1891-92, la Comisión acuerda devolverle al Sr. Gobernador informándole puede accederse á lo solicitado por el referido Ayuntamiento, si bien con la excepción que para las leñas destinadas á la industria previene el artículo 183 del reglamento de 21 de Junio de 1889.

Escobar.—Visto el expediente remitido á informe por el Sr. Gobernador, respectivo á la autorización que solicita el Ayuntamiento de dicho pueblo para establecer un arbitrio extraordinario sobre la paja y leña que se consume en la localidad para con su importe cubrir el déficit que resulta en el presupuesto de 1891 á 92, la Comisión acuerda devolverle al Sr. Gobernador informándole puede accederse á lo solicitado con la excepción de que para las leñas destinadas á la industria establece el reglamento de 21 de Junio de 1889 en su artículo 183.

Asuntos urgentes.—La Comisión por unanimidad acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la concede el párrafo 3.º del art. 98 de la ley provincial vigente.

Beneficencia.—Cuéllar.—Acordada por el Juez de primera instancia del partido de Cuéllar; la admisión definitiva en un manicomio del demente Luis Gomez Marinero, por estar justificada su enfermedad y la necesidad de ser recluido según certificado del médico de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, la Comisión acuerda la traslación al manicomio de Valladolid del Gomez Marinero, y que los gastos de conducción y estancias que cause el alienado, sean de cuenta de la provincia.

Valdevarnés.—Visto el certificado expedido por el médico de los Establecimientos provinciales de Beneficencia encargado de la observación de Clotilde Granda; acogida en la Sección de presuntos alienados de aquellos, en el cual se consigna ser precisa su reclusión definitiva en un manicomio por padecer una histeromanía, la Comisión acuerda remitir dicho certificado á Agustín Arranz, vecino de Valdevarnés, que fué el que solicitó el ingreso, á fin de que inmediatamente le presente en el Juzgado de primera instancia del partido, para que este resuelva lo procedente.

Valtiendas.—Solicitado por el Alcalde de dicho pueblo la admisión en los Establecimientos provinciales de Beneficencia para su lactancia uno de los dos niños que la esposa de Mauricio San Frutos, de aquella vecindad, ha dado á luz por carecer de bienes para atender á su lactancia, la Comisión acordó aunque con sentimiento no poder acceder á lo solicitado.

Riaguas.—A petición de Nicolás Sanz Mayor, la Comisión acordó ins-

cribirle en turno para el ingreso cuando le corresponda en la Sección de ancianos de los Establecimientos provinciales.

Villeguillo.—Vista una instancia suscrita por Manuel Garcia en que pide se admita en la Sección de observación á Amalia Sanz Sastre, por padecer de enagenación mental, la Comisión acordó acceder á lo solicitado, abonándose las estancias que cause de fondos provinciales y que el recurrente cumpla con lo que dispone el Real decreto de 17 de Mayo de 1835.

Cuentas municipales modernas.—San Ildefonso.—Examinadas las de dicho Real Sitio correspondientes al año 1886 á 87 y resultando contienen varios defectos en su formación y existen faltas de documentos, la Comisión acordó ordenar al Alcalde pase á recoger las indicadas cuentas ó autorice persona que lo verifique en su nombre á fin de que se subsanen los defectos que contienen.

Valdesimonte.—Examinadas las contestaciones ofrecidas al pliego de reparos dictados en las cuentas municipales de dicho pueblo correspondientes al ejercicio de 1886 á 87 y resultando que no han sido subsanados varios de ellos, la Comisión acuerda remitir al Alcalde un segundo pliego, previniéndole la devuelva contestado en el término de quince días.

Sauquillo.—La Comisión acordó prevenir al Alcalde de dicho pueblo que en término de diez días, remita las correspondientes autorizaciones de las obras ejecutadas en el periodo económico de las cuentas municipales de 1886 á 87, cuyo valor excede de 500 pesetas, y que de no remitir dichas autorizaciones se ingresará por los cuentadantes responsables en arcas municipales el importe á que aquéllas ascendieran.

Veganzones.—Examinadas las cuentas municipales de dicho pueblo, correspondientes al año económico de 1886 á 87, la Comisión acuerda remitir al Alcalde el pliego de reparos que ofrecen para que sea contestado por los cuentadantes responsables en término de veinte días.

Orden de sesiones.—La Comisión acordó los días en que habrán de celebrarse en el mes actual.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 1.º de Julio de 1891.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Federico de Orduña.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Se ha acordado que el pago de Clases Pasivas correspondiente al mes actual, tenga efecto en los días del mes de Noviembre que á continuación se expresan:

Días 3 y 4.

Montepío civil, Montepío militar y Exclaustrados.

Días 5 y 6.

Retirados, Jefes y Oficiales; Retirados de Tropa y Cesantes.

Días 7 y 9.

Jubilados, Remuneratorias y Retenciones.

Día 10.

Para todas las clases que no se hubiesen presentado en los días anteriores.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para

Pts. Cts.

Table with 2 columns: Name and Amount. D. Felipe Caballero... 25, Lucas de Nicolás... 50, Pedro Clemente... 20, Aniceto Luengo... 05, Total... 99'35

Lastras del Pozo.

Pts. Cts.

Table with 2 columns: Name and Amount. El Ayuntamiento... 15, TOTAL GENERAL... 9107'40 (Se continuará.)

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA. Negociado 4.º

El Sr. Juez de instrucción del Burgo de Osma interesa á este Gobierno la captura de dos hombres, montados en

caballos, uno negro y otro rojo, que en la noche del 29 al 30 del mes anterior robaron la iglesia de Manzares, los cuales tomaron la dirección de Cuevas de Aillón, y uno viste pantalón y polaina, boina ó cachucha, capote negro claro ancho, y lleva una escopeta; otro vestido y con capa parda.

Efecoos robados.

Un copón de plata, nueve albas, cuatro sabanillas, dos mantos, una meseta damasco, platillo, vinajeras y campanilla, metal blanco.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á averiguar el paradero de referidos sujetos, poniéndolos á disposición de este Gobierno caso de ser habidos.

Segovia 2 de Noviembre de 1891.

El Gobernador, MARIANO GULLÉN.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

En los días que se expresan en la relación que á continuación se inserta de doce á una de su tarde, tendrán lugar las subastas de los frutos de la piña albar y bellota concedidos en el plan forestal de 1891-92, á los pueblos y Comunidades que en la misma se indican y por los tipos que también se consignan.

RELACION de los aprovechamientos del fruto de la piña albar y bellota concedidos en el plan forestal de 1891-92, en los montes de los pueblos y Comunidades que á continuación se expresan, que se subastan con un 25 por 100 de su primitiva tasación las dos primeras, y 20 por 100 las segundas.

Table with 6 columns: Número del monte, Pueblos y Comunidades, Nombres de los montes, Cantidades, Tasación, Días en que se verificarán. Rows include Ciruelos de Coca, Mozoncillo, Cabezueta, Cuellar, Santiuste S. Juan Bt., Villeguillo, Coca, Idem, Idem, Tabanera la Luenga, Vallelado, Idem.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de las Corporaciones interesadas y de las personas que deseen tomar parte en ellas.

Segovia 30 de Octubre de 1891.

El Gobernador interino, EL MARQUES DE LOZOYA.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

En los días que se expresan en la relación que á continuación se inserta tendrán lugar las segundas subastas de la caza y pesca concedidas en el plan de 1891-92 á los pueblos que en la misma se indican y por los tipos que se consignan, sirviendo de base el pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial número 103, de 28 de Agosto último.

RELACION de los aprovechamientos de la caza y pesca concedidos en el plan forestal de 1891-92, en los montes de los pueblos que á continuación se expresan.

Table with 6 columns: Número del monte, PUEBLOS, Nombres de los montes, Clase de aprovechamiento, Tasa-ción, Días en que se verifican. Rows include Pinarejos, Pedraza, Villacastin.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento de las Corporaciones y de las personas que deseen tomar parte en ellas.

Segovia 30 de Octubre de 1891.

El Gobernador interino, EL MARQUES DE LOZOYA.

conocimiento de los interesados.  
Segovia 28 de Octubre de 1891.  
—El Delegado de Hacienda, Pedro Ortega.

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia.

### Circular.

Próxima la época en que han de verificarse los Ayuntamientos los ingresos de las cuotas del Impuesto de Consumos correspondientes al segundo trimestre del actual año económico, esta Administración pone en su conocimiento que los citados ingresos han de tener lugar dentro de la primera quincena del inmediato mes de Noviembre; advirtiéndole que de no hacerse efectivo en el plazo marcado se procederá contra los morosos por la vía de apremio.

Segovia 29 de Octubre de 1891.  
—El Administrador de Contribuciones, José López de Cerain.

### Alcaldía de Valtiendas.

D. Simón de Frutos Peña, Alcalde constitucional de este pueblo y agregados.

Hago saber: Que la recaudación de los recargos municipales utilizados en este distrito municipal sobre las contribuciones territorial é industrial, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio actual, tendrá lugar en esta localidad en los días 5 y 6 del mes próximo, por el recaudador nombrado D. Pablo de Frutos, estando abierta la cobranza las horas reglamentarias, y en los trimestres sucesivos tercero y cuarto en los mismos días que la Delegación de Hacienda señale para la cobranza de las contribuciones citadas. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes.

Valtiendas 26 de Octubre de 1891.  
—El Alcalde, Simón de Frutos.

### Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia.

D. Gregorio Sáez y Sánchez, Notario público y Escribano de los del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Doy fe: Que en el expediente seguido en este Juzgado por mi Escribanía, á instancia del Procurador D. Esteban Alvarez, en nombre del Banco Agrícola de la provincia de Segovia, á virtud de la declaración en estado de suspensión de pagos del mismo, se ha dictado el siguiente

### AUTO.

En la ciudad de Segovia á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y uno: el Sr. D. Tomás García Martín, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este expediente sobre declaración en estado de suspensión de pagos, y

Resultando: que por el Procurador de los Tribunales de esta Capital don Esteban Alvarez Ginóves, en nombre y representación del Consejo de Administración de la Sociedad anónima Banco Agrícola de la provincia de Segovia, constituida en esta ciudad, se acudió á este Juzgado en escrito de veintiocho de Julio último, acompañando una certificación del Registrador de la Propiedad de este partido de hallarse inscrita en el Registro Mercantil, hoy á su cargo, la escritura de constitución de dicha Sociedad, y solicitando se declarase á la misma en

estado de suspensión de pagos á los efectos del artículo ochocientos setenta y dos del Código de Comercio.

Resultando: que por providencia del tres de Agosto se decretó el estado de suspensión de pagos de la Sociedad Banco Agrícola de la provincia de Segovia y se mandó que dentro del plazo de diez días presentara una relación nominal de todos sus acreedores, con expresión del domicilio de los mismos, de la procedencia y antigüedad ó fecha de sus créditos y del importe de cada uno de ellos, y otra relación circunstanciada y exacta de sus bienes con el valor en venta en que los estimase, así como el balance de su activo y pasivo y las proposiciones de convenio.

Resultando: que por el indicado Procurador con escrito de diez y siete de dicho Agosto se presentaron las relaciones expresadas, el balance y situación de la Sociedad, del que resulta que el capital activo asciende á un millón novecientas noventa y un mil cuatrocientas cuarenta y dos pesetas, cuarenta y seis céntimos, y el pasivo á la de un millón seiscientos treinta y nueve mil trescientas noventa y cinco pesetas, ochenta y nueve céntimos, quedando un sobrante á favor del Banco Agrícola de trescientas cincuenta y dos mil cuarenta y seis pesetas, cincuenta y siete céntimos; y las proposiciones de convenio que presentaba á los imponentes, sus únicos acreedores. En virtud de lo cual, por auto del veinticinco del propio mes, se convocó á Junta general de acreedores para el día veintinueve de Septiembre próximo pasado y hora de las nueve de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Resultando: que previos los trámites y requisitos legales fueron citados en forma todos los acreedores para la junta, la cual se celebró en el día y hora señalado, bajo la Presidencia del que provee, con asistencia del Actuario, de los Defensores y Procurador del Banco Agrícola y de los acreedores que se expresan en el acta, los que representaban sus créditos más de las tres quintas partes del pasivo, declarándose con tal motivo constituida la Junta.

Resultando: que dada lectura por el Actuario de los artículos del Código de Comercio y ley de Enjuiciamiento civil pertinentes al caso, y de la solicitud del deudor y relaciones de deudas y bienes que con ella se han presentado y abierta discusión sobre el particular, hicieron uso de la palabra las personas que tuvieron por conveniente, en cuyo acto por el Director Gerente del Banco Agrícola D. Carlos de Lecea y García, se presentaron nuevas proposiciones de convenio, y dada lectura de ellas fueron discutidas en forma y declarado cerrado el debate, se sometieron á votación, y verificada ésta nominalmente y en la forma que la ley determina, fueron aprobadas por la Junta, la cual de común acuerdo designó como interventores á los señores D. Manuel Alemán Megía, D. Quintín Esteban Alvarez, D. Pedro Santa María Coutier, D. Valeriano Estrada Villegas, D. Francisco Peinador Camino, D. Julián Cruz Pérez y D. Miguel Arévalo Benito.

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales.

Considerando: que cumplidos los requisitos que exigen los artículos ochocientos setenta y dos, ochocientos noventa y ocho, ochocientos noventa y nueve y novecientos uno del Código de Comercio, y no habiéndose opuesto á la aprobación del convenio los acreedores

desidentes ni los que no concurrieron á la Junta celebrada en el día veintinueve de Septiembre próximo pasado, ni ningún otro dentro del término señalado en el artículo novecientos dos del mismo, se está en el caso de aprobar dicho convenio con las salvedades á que se refiere el artículo novecientos, respecto á los acreedores privilegiados y con las consecuencias que de su aprobación se deducen según el novecientos cuatro del referido Código:

SE APRUEBA el convenio celebrado entre la representación del Banco Agrícola de la provincia de Segovia y los acreedores de este en los términos establecidos en la Junta celebrada el veintinueve de Septiembre próximo pasado, ó sea bajo las proposiciones siguientes:

1.ª Si los imponentes quieren favorecer la continuación del Banco, sin perjudicar sus intereses, podrán convertir el capital de sus respectivas imposiciones en obligaciones de á quinientas pesetas efectivas, al portador, el rédito anual de cinco por ciento, uno más de lo que perciben hoy y amortizables por décimas partes en diez años iguales para todos.

El Banco emitirá las que fueren precisas para esta conversión, y quedarán garantizadas con el capital social, y con todos los valores que tiene actualmente en cartera y los que se fueren renovando, superiores en mucho al importe de las imposiciones. Los picos, ó sea los residuos que resulten después de dividir por quinientas pesetas, se pagarán al contado al ser firme el arreglo.

2.ª Para que las obligaciones que se emitan resulten con mayor garantía y el Banco pueda funcionar con más medios de acción, emitirá el Consejo igualmente á la par, las mil doscientas sesenta y nueve acciones de á quinientas pesetas que aun puede poner en curso con arreglo al artículo quinto de los Estatutos.

Los imponentes serán preferidos para obtener estas acciones.

Si su número no alcanzase á satisfacer el de los pedidos, se prorratearán entre ellos, con arreglo al importe de sus respectivas imposiciones.

Las que no sean suscritas por los imponentes, se repartirán del mismo modo entre los Accionistas que las pidieren. Las sobrantes se enajenarán en suscripción pública. Si en algún ejercicio social hubiera crecidas utilidades, no se distribuirá más que un cinco por ciento á cada una, igual al interés que han de percibir los imponentes, quedando los sobrantes en Caja y sin dividir como mayor garantía de éstos.

3.ª Si el número de obligaciones pedidas por conversión y el de las acciones que se suscribieren fuese insuficiente á juicio del Consejo de Administración, para hacer frente á las imposiciones pendientes y no hubiese otro medio de reorganizar el Banco, se entrará desde luego en su necesaria y forzosa liquidación final.

Las cantidades que entonces se recauden en cada semestre con deducción de los gastos precisos é inherentes á la administración, se repartirán á porrta entre los imponentes, hasta extinguir sus respectivos créditos. Lo que sobrare se repartirá del mismo modo entre los Accionistas.

4.ª Tanto en el caso de que el Banco haya de continuar por virtud de la emisión de obligaciones y acciones, como en el de su liquidación definitiva, los imponentes designarán un número de individuos de su seno, igual al de los Consejeros de Administración, para que interviniendo en todas las operaciones necesarias para realizar este

convenio ó la liquidación social y sin que se alteren en nada los Estatutos y el Reglamento, sirva su intervención de mayor seguridad y garantía á todos. Los interventores mientras lo sean conservarán en la Caja social, en calidad de depósito, un número de obligaciones igual al de acciones que cada Consejero tiene en fianza; cuyos interventores tendrán su voto personal como cualquiera otro de los individuos del Consejo.

Cuyo convenio se llevará á efecto, siendo obligatorio para el deudor suspenso y para todos los demás acreedores cuyos créditos sean anteriores á la suspensión; mandando se notifique en forma este auto á todos los interesados, librándose al efecto los exhortos y despachos necesarios; y en atención á ignorarse el domicilio actual de los acreedores D. Matías del Pozo Rincón y don Martín Larrañaga Ciarsole, notifíqueseles por medio del Boletín oficial de esta provincia; siendo de cuenta del deudor todas las costas y gastos de estos procedimientos.

Así lo mandó y firma el expresado Sr. Juez, de que doy fe.—Tomás García Martín.—Ante mí: Gregorio Sáez.

El auto inserto corresponde á la letra con su original, á que me remito. Y para que conste, en cumplimiento á lo en el mismo ordenado, libro el presente para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, que firmo en Segovia á veintitres de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—Gregorio Sáez.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, Tomás García Martín.

### Juzgado de instrucción de Sepúlveda.

D. Prudencio Bárcena y Bárcena Juez de instrucción de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza, á los procesados, Fernando Gil y Eugenio Gutierrez, naturales y vecinos de Cantalejo, de este partido, casados mayores de edad, de oficio criberos, que se dice se han ausentado á la provincia de Burgos, sin que de ellos consten más circunstancias; para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan ante este Juzgado con el fin de prestar la conducente declaración sin juramento que está acordada por auto de veintitres del corriente en el sumaque se les sigue por hurto de una gallina de la propiedad de Benito Olgueras, vecino de Aldeonsancho, enajenado el día seis del actual; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades de la nación así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de expresados individuos.

Dado en Sepúlveda á veintiseis de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—Prudencio Bárcena y Bárcena.—P. S. O., Justo de la Plaza Vega.

*Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.*

D. Prudencio Bárcena y Bárcena, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

En virtud de providencia dictada en los autos incoados por el Procurador de este Juzgado D. Ignacio Antón García, en nombre de Hilariá Pascual Escorial, sobre mejor derecho á los bienes dejados por Lucas y Catalina Gonzalez Santiuste, vecinos que fueron de Pajares, Ayuntamiento de Arhuetes, que falleció aquél, bajo disposición testamentaria otorgada en nueve de Abril de mil ochocientos sesenta y tres y en la cual distribuyó sus bienes, instituyendo heredera universal usufructuaria á su esposa Antonia de Santos y á su fallecimiento pasaran dichos bienes á los herederos mas próximos conforme á ley, y la Catalina bajo el testamento otorgado en dos de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve instituyendo heredero usufructuario á su marido Valentin Berzal y á su fallecimiento á sus parientes más próximos; por lo tanto se cita y llama á los que se consideren con derecho al goce de los bienes dejados por Lucas y Catalina Gonzalez, á fin de que dentro del término de dos meses comparezcan ante este Juzgado á hacer uso del mismo; debiendo advertirse que se ha presentado como parte actora en este pleito la referida Hilariá Pascual Escorial, alegando su derecho al disfrute y propiedad de dichos bienes como pariente de los finados Lucas y Catalina Gonzalez.

Sepúlveda veinticuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—Prudencio Bárcena y Bárcena.—Por su orden: El Escribano, Angel Collado y Balza.

*Juzgado municipal de Navares de Ayuso*

D. Andrés Perez del Sastre, Juez municipal suplente, encargado de las funciones de este Juzgado de Navares de Ayuso, por ausencia del propietario, partido de Sepúlveda y provincia de Segovia.

Hago saber: Que á virtud del expediente de juicio verbal civil, seguido por todos sus trámites en este municipal de mi cargo, á instancia de don Santiago Orcajo Revilla, vecino de la villa de Sepúlveda, contra D.<sup>a</sup> Brigida Sanz Esteban, de esta vecindad, sobre pago de 61 pesetas, de principal y costas originadas con motivo de tal demanda, se sacan á pública subasta por término de treinta días los bienes que la han sido embargados á dicha Sra. Sanz, y son los siguientes:

Una tierra en el sitio y senda de la Reguerrilla, que mide unos cien estados; linda Oriente, Lorenzo Guijarro; Sur, Agustín Iglesias; Poniente, Roque Antona, y Norte, la senda; tasada en 40 pesetas.

Otra tierra al sitio del arroyo de Castillejo, de unos cien estados; linda Oriente, Agustín Iglesias; Sur, el arroyo; Poniente, Frutos Maderuelo; Norte, camino; tasada en 30 ídem.

Otra tierra al sitio del Roble, de unos ciento cincuenta estados; linda Oriente, Domingo García; Sur, Tomás del Sastre; Poniente, camino; Norte, Vicente Miguel; tasada en 35.

Otra tierra al sitio de los Rosales, de cincuenta estados; linda Oriente, de Mamés Guijarro; Sur, camino; Poniente, Tomás Calvo; Norte, Manuel Alonso; tasada en 20.

Otra tierra al sitio de Val de Remendaza, de unos cien estados; linda

Oriente, Gerónimo Alonso; Sur, Agustín García; Poniente, un lindazo; Norte, un mojón; tasada en ocho.

Otra tierra al sitio de las Pradolices, de unos cincuenta estados; linda Oriente y Norte, Tomás Martín; Sur y Norte, Francisco Aranda; tasada en 10.

Otra tierra al sitio de San Juan, de unos cincuenta estados; linda Oriente, Tomás Martín; Sur, Manuel Iglesia; Poniente, Antonio Montes; Norte, Frutos de Frutos; tasada en 15.

Otra tierra al sitio de la Paladina, de unos cien estados; linda Oriente, Pedro Mate; Sur, Isidoro Redondo; Poniente, Francisco Castro; Norte, Luis Iglesia; tasada en 15.

Otra tierra al sitio de Garoza, de cien estados; linda Oriente, pradera; Sur, Eusebia Mate; Poniente, camino; Norte, Tomás del Sastre; tasada en 40.

Otra tierra al sitio de la Gasyubada, de cien estados; linda Oriente, Agustín Iglesia; Sur, Lastra; Poniente, Tomás del Sastre; Norte, la senda; tasada en 25.

Otra al sitio de los Gamonares, de cien estados; linda Oriente, Epifanio Iglesia; Sur, cañada; Poniente y Norte, un lindazo; tasada en 20.

Otra tierra al sitio de Peña eujuta, de ciento cincuenta estados; linda Oriente, piedras; Sur, linde; Poniente, Ignacio Alonso; Norte, Miguel Guerra; tasada en ocho.

Una era de pan trillar, de unos veinticinco estados; linda Oriente, Tomás del Sastre; Sur, Pedro Muñoz; Poniente, Agustín Iglesia; Norte, Baltasar Iglesia; tasada en 25.

El remate tendrá lugar el día diez y siete de Noviembre próximo, y hora de las once de su mañana, en la Casa Consistorial del Ayuntamiento, como punto más á propósito de Audiencia para ello, con el permiso competente de la autoridad local, debiendo advertirse que no se admitirán posturas por menos de las dos terceras partes de la tasación, que los licitadores habrán de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad que sirva de tipo para la subasta y cédula personal; advirtiéndose que carecen de títulos de pertenencia, los cuales quedarán de cuenta del rematante la adquisición de ellos, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Dado en Navares de Ayuso á diez y siete de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—El Juez municipal suplente, Andrés Perez.—El Secretario interino, Andrés Perez.

*Comandancia de la Guardia civil de Segovia.*

El día 11 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, se celebrará segunda subasta pública en la Casa Cuartel de la Guardia civil de esta Capital, para contratar el servicio de provisión de tablados de madera con banquillos de hierro y efectos de montura, que por el tiempo de dos años pueda necesitar esta Comandancia.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de este servicio, se hallan de manifiesto en la expresada Casa-Cuartel y oficina del primer Jefe.

Segovia 28 de Octubre de 1891.—El Teniente Coronel, Carlos de Cassas.

# INTERESANTE Á LOS PADRES DE FAMILIA.

AGENCIA GENERAL

DE

## SUSTITUCION Ó REDENCION DE QUINTOS

para el servicio del Ejército de la Península y Ultramar,

BAJO LA DIRECCIÓN DE

D. JOSÉ SANZ LÓPEZ

29-PLAZA DE JÁUDENES-29

Comercio de Ultramarinos, Guadalajara.

### REPRESENTANTES EN ESTA PROVINCIA:

D. Francisco Sanz Cáceres, en Riaza, y D. Santiago Cuenca Roa, en Segovia, calle de Juan Bravo, núm. 27, tienda.

El expresado D. José Sanz López se halla dedicado hace ya tres años á proporcionar los medios más económicos para la redención y sustitución del servicio del Ejército de la Península y Ultramar, y en el presente ha establecido las siguientes

### BASES:

1.<sup>a</sup> Se constituyen asociaciones de padres de familia en todas las zonas militares de España.

2.<sup>a</sup> La asociación se constituye exclusivamente para los mozos declarados sorteados, que deberá cebrarse, según la Ley, el día 14 del próximo mes de Diciembre, para el reemplazo del corriente año de 1891, á fin de librarles del servicio de Ultramar y la Península.

3.<sup>a</sup> La cantidad con que cada asociado ha de contribuir es de CIENTO VEINTICINCO PESETAS, por las cuales, en caso de corresponderle para Ultramar, se le sustituirá sin tener que hacer otro desembolso, quedando el quinto en la misma situación que los redimidos á metálico.

4.<sup>a</sup> Los asociados, cuyos hijos les corresponda servir en la Península ó queden como reclutas en depósito, dejarán dicha cantidad en beneficio de los demás asociados destinados á Ultramar, por razón de su número, aumentando el Sr. Sanz de su peculio las que fueren necesarias hasta dejar á todos sustituidos, ó redimidos á metálico en último término.

5.<sup>a</sup> Todas las cantidades serán depositadas antes del sorteo, en la acreditada y respetable casa de D. Enrique Redondo Rubio, en Segovia, quien entregará el correspondiente resguardo para acreditar tal depósito.

6.<sup>a</sup> El Sr. Sanz se compromete, por la cantidad citada de CIENTO VEINTICINCO PESETAS, á librar del penoso servicio de Ultramar á los hijos de los padres que le honren con su confianza, poniendo cuantos sustitutos sean necesarios ó redimirlos á metálico en caso de necesidad.

7.<sup>a</sup> Todo padre que quiera librar á sus hijos del servicio activo de la Península y de Ultramar, depositará antes del sorteo, en el establecimiento del Sr. Redondo, la cantidad de MIL PESETAS, las cuales quedarán á favor del Sr. Sanz si quedara libre de las dos suertes; pero si le tocara servir en Ultramar, ó en la Península, se le sustituirá en el primer caso y en el segundo se le entregarán al interesado MIL QUINIENTAS PESETAS EN DINERO METÁLICO ó LA CARTA DE PAGO DE HABER REDIMIDO, DESTERRANDO POR COMPLETO LA INACERTADA APLICACIÓN DE PRÓFUGOS QUE OTRAS AGENCIAS OPRECEN.

8.<sup>a</sup> Si el Gobierno no pidiera contingente para Ultramar, esta Agencia devolverá el depósito que cada individuo haga, reservándose el diez por ciento para gastos de la misma.

Esta Agencia llama la atención de los padres de familia y les ruega encarecidamente hagan sus seguros en ella por cuanto que es la más conocida en la provincia de Segovia y la mejor garantida; la prueba de esto queda bien demostrada en la circular que en 1.<sup>o</sup> de Septiembre ha distribuido á los individuos del presente reemplazo y en ella van anotados los que han contratado el año pasado por si alguien gusta comprobar de la verdad de lo expuesto.

No fijarse en anuncios pomposos que llevados á la práctica resultan tan ficticios como en el sorteo pasado con cierta agencia de Madrid que se quedó con los intereses, y las plazas de sus asegurados han quedado por cubrir. Ya sabeis que esta Agencia hace los seguros para Ultramar VEINTICINCO PESETAS menos que ninguna otra de cuantas se han anunciado; que para vuestra completa seguridad hace los depósitos en la tan respetable casa de comercio de D. Enrique Redondo Rubio, y que no maneja ni un sólo céntimo de sus asegurados hasta tanto que el sorteo delibere la suerte del individuo, por lo que, la simple lectura de este anuncio, indica que esta casa ha resuelto un importante asunto de interés general para los padres de familia facilitándoles un medio seguro y económico de librar á sus hijos del angustioso servicio de Ultramar; y como quiera que el Sr. Sanz es hijo de esta provincia y natural de Riaza, para dar una prueba de cariño á sus paisanos ha dispuesto este año librarles por la mezzquina cantidad de CIENTO VEINTICINCO PESETAS, precio nunca visto en ninguna Agencia, pues esto sólo lo hace con el buen deseo de que disfrute de ello lo mismo el rico que el pobre, poniéndolo en garantía seis mil duros que posee en fincas.

Se admiten licenciados del Ejército, solteros ó viudos sin hijos que no lleguen á 35 años, reclutas disponibles y reservistas.

Pidanse cuantos antecedentes se deseen, á los representantes al principio citados.

Oficinas: Juan Bravo, 27, tienda.—Segovia.

Se arriendan por temporada ó por año los pastos del cuartel titulado de D. Mariano, sito en jurisdicción de Revenga, con pastos y encerradero para 800 á 1.000 cabezas lanaras.

Para tratar, con D. Mariano Herranz, Secretario de Ayuntamiento, en La Losa.

Se arrienda á pasto y labor el término de Lumbreras ó Venta del Alcalde, enclavado en término de Lastras del Pozo, de la propiedad del Excelen-

tísimo Sr. Conde de Peñaranda de Bracamonte.

Los que deseen tomarlo en renta pueden dirigirse al referido Sr. Conde, calle de Recoletos, núm. 21, Madrid, ó al Administrador D. Manuel de Sierra, en Segovia, plazuela de S. Facundo, núm. 12, quienes enterarán de la renta y demás condiciones.

Así mismo se admiten proposiciones para la limpia-poda del monte encinal de Teldomingo (Genenuño), de la misma propiedad.

IMPRESA PROVINCIAL.